

Radicado: 2023-00038
Demandante: Amparo Delgado Guillem
Demandado: Ciro Antonio Layton Ariza

CONSTANCIA SECRETARIAL. Armero Guayabal, Tolima, trece de junio del dos mil veintitrés. Pongo en conocimiento que el apoderado de la parte demandante allegó caución atendiendo lo establecido en el numeral segundo del artículo 590 del C.G.P. Lo anterior señor Juez para los fines que estime pertinentes.


Alfonso Luis Suárez Laurada
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, trece de junio del dos mil veintitrés.

Se decide lo pertinente respecto a la medida cautelar pedida a raíz de la demanda de restitución de bien inmueble arrendado, propuesta por Amparo Delgado Guillem, a través de apoderado, contra Ciro Antonio Layton Ariza; al respecto, se considera:

Con el fin de no hacer nugatorias las pretensiones de la parte ejecutante y con ello lograr el pago de lo que se le adeuda, se solicita: *"...En ejercicio del derecho consagrado en el artículo 2000 del Código Civil y en concordancia con el artículo 384 numeral 7º del Código General del Proceso , solicito se decrete el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que se hallen en el inmueble objeto de restitución ubicado en la vereda LA PARROQUIA corregimiento de SAN PEDRO del municipio de Armero Guayabal identificada con matrícula inmobiliaria 352-9706 de dónde se identifican los linderos para garantizar el pago de los frutos civiles adeudados y los que se llegaren a causar, mientras el demandado permanezca en él Sírvese señor Juez comisionar a la autoridad competente para la práctica de la diligencia..."*

Juzgándose proporcional, a la cautela deprecada se accederá, limitándose la cuantía a la suma de \$16.200.000, exceptuando por su carácter de inembargabilidad los establecidos en el numeral 11 del artículo 594 del C.G del P, atendiendo además lo dispuesto en el artículo 480 del C.G.P. Así las cosas, se decretará el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que se hallen en la dirección señalada por la parte actora, entiéndase por muebles y enseres el conjunto de objetos que sirven para facilitar los usos y actividades habituales en casas, oficinas y otro tipo de locales.

De acuerdo a lo establecido en la Resolución No. DESAJIBR23-25 del 31 de marzo de 2023, se procede a designar a Discover Soluciones Juridicas Y Bodegajes S.A.S. (discoversassolucionesjuridicas@gmail.com) como secuestre, y fijar como honorarios por su asistencia a la diligencia en caso de que se practique, la suma de \$348.003, atendiendo lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, en el artículo 27 del Acuerdo 10448 del 28 de diciembre 2015, equivalente a 9 S.M.L.M.D.; de lo contrario se le reconocerá únicamente gastos de transporte, los que deberán ser cancelados en el acto.

Fijar el doce de julio del dos mil veintitrés, a partir de las nueve de la mañana, como fecha y hora para la realización de la diligencia de secuestro, respecto de los bienes muebles y enseres que se hallen en el inmueble objeto de restitución ubicado en la vereda La parroquia corregimiento de San Pedro del municipio de armero guayabal, identificado con matrícula inmobiliaria 352-9706 de la

Radicado: 2023-00038
Demandante: Amparo Delgado Guillem
Demandado: Ciro Antonio Layton Ariza

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armero Guayabal. Advertir a la parte interesada que para la fecha de la diligencia deberán tenerse los medios para su traslado. Para tal efecto comuníquese este señalamiento a los interesados por el medio más expedito.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal, Tolima, en ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE

PRIMERO. Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que se hallen en el inmueble objeto de restitución ubicado en la vereda La parroquia corregimiento de San pedro del municipio de Armero Guayabal, identificado con matrícula inmobiliaria 352-9706. Limitando la cuantía a la suma de \$16.200.000, exceptuando por su carácter de inembargabilidad los establecidos en el numeral 11 del artículo 594 del C.G.P, atendiendo además lo dispuesto en el artículo 480 de la misma norma.

SEGUNDO. Designar a Discover Soluciones Juridicas Y Bodegajes S.A.S. (discoversassolucionesjuridicas@gmail.com) como secuestre y fijar como honorarios por su asistencia a la diligencia en caso de que se practique, la suma de \$348.003, conforme lo establecido en la parte considerativa.

Se advierte al secuestre que deberá adoptar las medidas que considere adecuadas para la conservación, custodia y mantenimiento de los bienes muebles y enseres remitiéndolo a la bodega que ofrezca las mejores condiciones para ello y evitar mayores erogaciones a las partes.

TERCERO. Fijar el doce de julio del dos mil veintitrés, a partir de las nueve y treinta minutos de la mañana, como fecha y hora para la realización de la diligencia de secuestro, respecto del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 352-9706 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armero Guayabal, ubicado en la en la vereda La Parroquia corregimiento de San Pedro del municipio de Armero Guayabal

NOTIFIQUESE

El Juez,



FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

La Providencia anterior se notifica por

ESTADO No. 68

Hoy, 14 de junio del 2023

Alfonso Luis Suárez Laurada
Secretario.